

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de cargo los temas que se pidan.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitara en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Trabajo

ORDEN

Dictando normas sobre recuperación de jornadas perdidas por inclemencias del tiempo en las actividades de la construcción y obras públicas en relación con la cotización patronal al Montepío

Ilmo. Sr.: La experiencia de la aplicación de las diversas disposiciones dictadas sobre suspensión de trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas por inclemencia del tiempo, aconseja modificar el sistema establecido en la actualidad, imponiendo a las Empresas la obligación del pago de los días perdidos por dicha causa, y a los trabajadores, la de recuperar dichas jornadas, de conformidad con lo que se prescribe en la presente Orden.

Al propio tiempo, y en interés de la estabilidad del régimen del Montepío Laboral de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, procede restablecer la cotización patronal al cifrada en el 6 por 100 de los salarios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1952, dispongo:

Artículo 1.º La disposición adicional de la Orden de 8 de febrero de 1951, que refundió y modificó el texto de la Reglamentación de Trabajo para la industria de la Construcción y obras públicas, quedará redactada en la forma siguiente:

1.ª En los casos de suspensiones de trabajo debidas a inclemencias del tiempo, las Empresas abonarán a sus trabajadores el total de los salarios correspondientes a las horas o días perdidos por este motivo, entendiéndose por salario el efectivamente disfrutado; es decir, el fijado en el artículo 42, incrementado en los pluses de carestía de vida, los aumentos por años de servicio y premio de antigüedad inicial o bien el mayor que satisfagan voluntariamente las Empresas.

El abono de estas cantidades será realizado en los días habituales de cada semana para el pago de salarios devengados.

No se considerarán incluidas en esta disposición aquellas suspensiones del trabajo que se realicen por tiempo indefinido por no permitir el desarrollo normal del mismo la situación climatológica de la región en determinadas épocas del año.

2.ª Corresponderá a las Empresas dar la orden de suspensión del trabajo por inclemencias del tiempo. En caso de desacuerdo con sus trabajadores, la Delegación de Trabajo correspondiente decidirá lo que procede.

Para tener derecho al percibo de los salarios, los trabajadores están obligados a presentarse en el lugar de la obra en las horas de costumbre para el comienzo del trabajo, salvo indicación expresa de la Empresa en sentido contrario.

3.ª Los trabajadores quedan obligados, si así lo decide la Empresa, a recuperar las horas perdidas por inclemencias, repartiéndose aquellas entre los días laborables de las semanas siguientes, y realizándose esta prolongación de jornada de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo octavo de la Ley de 1.º de julio de 1931 sobre jornada legal. Si la recuperación no se realizase por causa debida al trabajador, éste deberá reintegrar a la Empresa los salarios percibidos correspondientes a las horas no recuperadas, pudiendo ser descontadas de las liquidaciones. La misma obligación existirá cuando el trabajador cese voluntariamente teniendo pendientes horas para recuperar o, si en las mismas condiciones, es despedido por causas imputables al trabajador.

Artículo 2.º La aportación de las Empresas al Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la construcción y obras públicas queda fijado en el 6 por 100 de los salarios de los productores que estén a su servicio.

Artículo 3.º Lo dispuesto en la presente Orden surtirá efectos desde el 1.º de octubre de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 276,
de fecha 2-10-1951).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.815

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Reunida la Comisión encargada de determinar las indemnizaciones que los Ayuntamientos han de acreditar a los Maestros y Maestras nacionales con ejercicio en esta provincia, en el caso señalado en el artículo 177 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947 («B. O.» del Estado de 17 de enero de 1948), se adoptó la resolución de fijar la siguiente escala que habrá de entrar en vigor a partir de 1.º de enero de 1952:

Ayuntamientos de menos de 500 habitantes, 900 pesetas al año.

Idem de 501 a 1.000 idem, 1.100 id.

Idem de 1.001 a 2.000 id., 1.300 id.

Idem de 2.001 a 5.000 id., 1.700 id.

Idem de 5.001 a 10.000 id., 2.100 id.

Idem de 10.001 a 15.000 id., 2.500 id.

Idem de más de 15.000 id., 4.000 id.

Las anteriores cantidades se incrementarán en 500 ptas. anuales cuando se trate de localidades que sean cabeza de partido judicial.

Zaragoza (capital), 6.000 pesetas.

Idem (barrios), 4.500 idem.

Los tipos de indemnización de la escala anterior se considerarán como mínimos, pudiendo, no obstante, los Ayuntamientos aumentarlos libremente, así como mantener las cantidades que actualmente satisfagan en más sobre la antedicha escala, si así lo creyeran justo, en atención a las características de la localidad en orden al problema de la vivienda.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia.

Zaragoza, 4 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, Juan Junquera y Fernández-Carvajal.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 4.854

Esta Corporación ha acordado celebrar su sesión ordinaria correspondiente

al mes de octubre el día 27 del actual, a las diecisiete horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

Núm. 4.855

Esta Corporación anuncia concursillo para contratar la construcción de la carrocería de un camión, así como para la realización en el mismo de otras obras accesorias. El plazo para la presentación de proposiciones termina el día 15 del actual, a las trece horas. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de edictos de la Corporación.

Zaragoza, 4 de octubre de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.

SECCION CUARTA

Núm. 4.693

Admón. de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Normas que esta Administración de Propiedades dicta a los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia para que la confección de los documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año de 1952 se desenvuelva de una manera regular y reglamentaria:

1.ª Todos los pueblos por régimen de registro fiscal aprobado y comprobado confeccionarán, para el año de 1952, padrón, copia y lista cobratoria, reintegrándose el padrón a razón de 1'50 pesetas por pliego y la copia y lista cobratoria a 0'25 pesetas por pliego y 0'25 pesetas por certificación, estado o resumen, y sus copias.

2.ª Estos documentos se formarán ajustándose a los modelos que, al efecto, publicó la «Gaceta» de 24 de mayo de 1927 (Circular del 21), estampándose en las cubiertas de los documentos citados: el producto íntegro, el líquido imponible, la cuota del Tesoro, recargo municipal, recargo transitorio y contribución, consignándose el coeficiente aplicado.

3.ª El coeficiente total aplicable a esta riqueza es el 33'54 por 100 sobre el líquido imponible, desglosándose en la forma siguiente: 17'20 por 100 de cuota para el Tesoro; 9'46 por 100 de recargo municipal; 6'88 por 100 de recargo transitorio, y, para atenciones de paro obrero el 1'72 por 100, en aquellos municipios en que esté establecido dicho recargo.

4.ª La inscripción de las fincas se hará por orden alfabético de calles, plazas, extrarradio y zona diseminada, consignándose el número del registro fiscal, el de orden del padrón y el correspondiente a la finca.

En el encabezamiento del padrón deberá figurar un detallado índice alfabético de las calles y plazas a que se refiera,

con expresión del número del folio en que se hallan reseñadas, debiendo de estar los folios numerados a tal efecto.

5.ª A los documentos cobratorios deberá unirse lo siguiente:

a) Certificación de haber estado expuestos al público los documentos cobratorios por espacio de ocho días y anunciada esta exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los sitios de costumbre de cada localidad.

b) Estado de fincas exentas temporalmente.

c) Estado de fincas exentas perpetuamente.

d) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posea en el término municipal, sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número de registro fiscal y el de orden del padrón, renta líquida y contribución anual.

e) Continuando exentas las fincas cuyo líquido imponible por Urbana no exceda de 25 pesetas, se unirá a los documentos cobratorios certificación que así lo acredite, consignando en la misma número de orden, número de registro fiscal, nombre y apellidos del interesado, calle y número en que radique la finca y riqueza imponible.

f) La escala gradual de contribuyentes ha de formarse por el líquido imponible, y su distribución se hará en la siguiente forma: de 25 a 50 pesetas de riqueza imponible; de 50 a 100, de 100 a 150; de 150 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 3.000; de 3.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 25.000; de 25.000 a 50.000; de 50.000 a 100.000, y de 100.000 en adelante, debiendo ser el total exactamente igual al número de contribuyentes y líquido imponible.

g) Se unirá a los expresados documentos una certificación acreditativa de que ninguna de las fincas radicantes en el término municipal se halla sin tributar.

6.ª La lista cobratoria deberá contener las cuotas anuales en la casilla del tercer trimestre; las semestrales en las del 2.º y 3.º y las trimestrales en las cuatro casillas correspondientes, entendiéndose que las cuotas son anuales hasta 50 pesetas de contribución; semestrales de 50'01 pesetas a 100 y trimestrales de 100'01 en adelante.

7.ª En los documentos cobratorios se hará constar la calle y número o plaza, paraje, etc., en que están situadas las fincas. Los propietarios de ellas figurarán con los dos apellidos, advirtiéndose que no serán aprobados los documentos si no se cumplen estos requisitos.

8.ª En la cubierta de la lista cobratoria se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que contenga dicho documento.

9.ª No se introducirán en los documentos expresados otras alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los mismos a las canti-

dades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

10 Los mencionados documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el día 22 de octubre próximo, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 5 (cinco) de noviembre como plazo máximo, quedando incursos los Ayuntamientos y Juntas Periciales, por demora en la presentación, en las penalidades establecidas por el artículo número 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores que serán exigidos a los señores Alcaldes, Secretarios y Juntas Periciales, confiando esta Administración de Propiedades en que no se dará lugar a la ampliación de sanciones en bien de los intereses del Tesoro.

En el caso de que la interpretación de la presente circular ofreciese alguna duda, se pedirá aclaración inmediata a esta Administración.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1951.
El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

Relación de municipios cuyos registros fiscales de edificios y solares están aprobados y comprobados, y a los que corresponde formar padrón, copia y lista cobratoria para el ejercicio de 1952:

(Pueblos; líquido imponible; y total de contribución al 33'54 por 100)

Acered, 4.589'72 ptas; 1.539'39.
Agón, 4.944'50; 1.658'39.
Aguarón, 70.529; 23.655'43.
Aguilón, 15.218'80; 5.104'39.
Alagón, 435.098'50; 145.932'04.
Alborge, 6.719'39; 2.253'68.
Alfajarín, 43.578'40; 14.616'20.
Alfamén, 4.706'22; 1.578'47.
Alhama de Aragón, 229.677'05 pesetas; 77.033'68.
Almonacid de la Sierra, 48.905'92 pesetas; 16.403'05.
Almunia (La), 222.486'52; 74.621'98.
Alpartir, 23.929'91; 8.026'09.
Arándiga, 60.791; 20.389'30.
Ardisa, 9.009; 3.021'62.
Ariza, 122.902'32; 41.221'44.
Atea, 11.320'20; 3.796'80.
Ateca, 210.310'84; 70.538'26.
Bárboles, 46.119'07; 15.468.
Bardallur, 15.590; 5.228'88.
Belchite, 59.898'70; 20.090'02.
Boquiñeni, 56.463; 18.937'69.
Borja, 289.661'87; 97.152'59.
Botorrita, 7.269'84; 2.438'30.
Brea, 46.299'20; 15.528'75.
Bubierca, 12.073; 4.049'28.
Bujaraloz, 37.327'72; 12.519'72.
Burgo (El), 29.925'50; 10.037'01.
Cadrete, 17.695'36; 5.935'02.
Calatayud, 2.391.006'20; 801.943'48.
Calatorao, 130.063'58; 43.623'32.

Calmarza, 2.430'85; 832'08 pesetas.
Cariñena, 441.805'38; 148.181'52.
Caspé, 690.158'42; 231.479'13.
Castejón de las Armas, 15.832 pesetas; 5.310'05.
Cuarte de Huerva, 3.426'50; 1.149'25.
Chiprana, 17.952'95; 6.021'43.
Daroca, 257.628'23; 86.408'51.
Ejea de los Caballeros, 896.829'28 pesetas; 300.796'54.
Epila, 199.579'42; 66.938'94.
Figueruelas, 26.263; 8.808'61.
Fuentes de Ebro, 106.253'67 pesetas; 35.637'48.
Gallur, 345.724'84; 115.956'11.
Gelsa, 69.231; 23.220'08.
Grisén, 34.646; 11.620'27.
Jaraba, 25.140'15; 8.432'01.
Joyosa (La), 20.773'16; 6.967'32.
Lécera, 33.659'87; 11.289'52.
Leciñena, 68.584'65; 23.003'29.
Luceni, 103.669'28; 34.770'68.
Maella, 96.194'10; 32.263'50.
Magallón, 70.798'80; 23.745'92.
Mallén, 148.216; 49.711'65.
María de Huerva, 13.896'10 pesetas; 4.660'75.
Mediana de Aragón, 25.055'55 pesetas; 8.403'63.
Mequinenza; 60.849'75; 20.409'01.
Mesones, 10.295'70; 3.453'18.
Monreal de Ariza, 13.412; 4.498'38.
Morata de Jalón, 161.549'27 pesetas; 54.183'63.
Morés, 25.163'50; 8.439'84.
Moros, 22.200; 7.445'88.
Mozota, 8.507'64; 2.853'46.
Muel, 32.063'59; 10.754'13.
Muela (La), 24.593'85; 8.248'78.
Novillas, 46'801'27; 15.697'15.
Nuez de Ebro, 16.028; 5.375'79.
Osera de Ebro, 11.128'87; 3.732'62.
Paniza, 28.791'75; 9.656'75.
Pastriz, 54.551; 18.296'41.
Pedrola, 99.952'15; 33.523'95.
Perdiguera, 19.465'20; 6.528'63.
Pina de Ebro, 80.478'82; 26.992'60.
Pinseque, 41.448'52; 13.901'83.
Plasencia de Jalón, 20.061'31; 6.728'56.
Pleitas, 4.227'74; 1.417'98.
Pozuel de Ariza, 6.197'45; 2.078'62.
Pradilla de Ebro, 19.610'32; 6.577'30.
Puebla de Alfindén (La), 52.269'13 pesetas; 17.531'07.
Quintó, 54.767'70; 18.369'09.
Remolinos, 64.502'35; 21'634'09.
Ricla, 96.766'41; 32.455'45.
Rueda de Jalón, 38.531; 12.923'30.
Sádaba, 189.149'40; 63.440'71.
San Mateo de Gállego, 47.784'66 pesetas; 16.026'98.
Sástago, 140.748'81; 47.207'15.
Saviñán, 47.360; 15.884'54.
Sigüés, 13.191'75; 4.424'51.
Sobraduel, 40.249'18; 13.499'57.
Sos, 129.307'20; 43.369'63.
Tarazona, 1.140.171'16; 382.413'41.
Tauste, 371.704'40; 124.669'66.
Terrer, 96.325'50; 32.307'57.
Térmas, 37.496'70; 12.576'39.
Torres de Berrellén, 57.154'52; pesetas 19.169'63.
Torrijo de la Cañada, 64.191; pesetas; 21.529'66.
Trasmoz, 9.036; 3.030'67.

Urrea de Jalón, 19.249'12; 6.456'15.
Utebo, 123.240'28; 41.334'79.
Valmadrid, 6.947'50; 2.330'19.
Valpalmas, 24.623'50; 8.258'72.
Vera de Moncayo, 21.765'20; 7.300'05.
Villafeliche, 15.309; 5.134'64.
Villafranca de Ebro, 21.495'52; pesetas; 7.209'60.
Villalba de Perejil, 5.479; 1.837'66.
Villanueva de Gállego, 122.788'20 pesetas; 41.183'16.
Villarroya de la Sierra, 63.392'30 pesetas; 21.261'78.
Zuera, 354.839'47; 119.013'16.

Total pesetas, 12.655.122'19 pesetas 4.244.527'99.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Acordado por esta Excma. Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de acera desde la salida de la estación del Campo del Sepulcro hasta la confluencia con la carretera de Madrid, se halla expuesto al público el expediente en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal por un plazo de ocho días, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1951.
El Alcalde, A. Canellas.—P. A. de su excelencia: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 4.691

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal sustituto del Juzgado comarcal de Ateca, por defunción del que venía desempeñándolo, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, por el presente se anuncia la provisión de dicha plaza a fin de que cuantos aspiren a desempeñarla presenten sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza.

Dichas instancias deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 3'15 pesetas, adherir además una póliza de la Mutualidad Judicial de primera clase de 5 pesetas, y acompañadas de los documentos señalados en dicho Decreto orgánico.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1951.
El Presidente, Emilio Lacalle.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1952, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Aprovechamiento de labor y siembra

4.679.—Plenas

Listas cobratorias de rústica

4.653.—Retascón
4.658.—Inogés
4.688.—Sigüés
4.690.—Embid de Ariza

Listas cobratorias de pecuaria

4.688.—Sigüés

Listas cobratorias de urbana

4.665.—Quinto

Matricula industrial

4.656.—Perdiguera
4.658.—Inogés
4.659.—Purujosa
4.664.—Quinto
4.670.—Ruesca
4.671.—Bordalba
4.673.—Luesia
4.674.—Paracuellos de Jiloca
4.675.—Villar de los Navarros
4.676.—Ruesta
4.678.—Orés
4.679.—Plenas
4.680.—Cubel
4.681.—Erla
4.683.—Lituénigo
4.684.—Maluenda
4.685.—Gotor
4.689.—Ardisa
4.715.—Cabola fuente
4.716.—Monterde
4.717.—Murillo de Gállego
4.718.—Alcalá de Moncayo

Padrón de automóviles B) y C)

4.656.—Perdiguera

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.667.—Bureta

Padrón de automóviles A), B) y C)

4.683.—Maluenda

Padrón de vehículos con motor mecánico

4.674.—Paracuellos de Jiloca
4.716.—Monterde

Padrón de automóviles letra C)

4.679.—Plenas
4.680.—Cubel

Padrón de automóviles A), B), C) y D)

4.688.—Sigüés

Padrón de automóviles A) C) y D)

4.660.—Almonacid de la Sierra

Padrón de automóviles

4.661.—Quinto
4.689.—Ardisa

Padrón de urbana

4.669.—Urriés
4.680.—Cubel
4.683.—Lituénigo
4.687.—Navardún

Padrón de edificios y solares

4.656.—Perdiguera
4.657.—Valpalmas
4.658.—Inogés
4.659.—Purujosa
4.671.—Bordalba
4.673.—Luesia
4.679.—Plenas
4.681.—Erla
4.682.—Frago (El)
4.685.—Gotor
4.689.—Ardisa
4.690.—Embid de Arizā
4.715.—Cabola fuente
4.717.—Murillo de Gállego
4.718.—Alcalá de Moncayo

Padrón de rústica

4.678.—Orés

Proyecto del presupuesto para atenciones del Juzgado comarcal

4.662.—Quinto

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

4.658.—Inogés
4.663.—Quinto
4.670.—Ruesca
4.675.—Villar de los Navarros
4.689.—Ardisa
4.715.—Cabola fuente
4.716.—Monterde
4.717.—Murillo de Gállego

Reparto de rústica

4.676.—Ruesta
4.679.—Plenas

Reparto de rústica y pecuaria

4.656.—Perdiguera
4.659.—Purujosa
4.666.—Bureta
4.673.—Luesia
4.683.—Lituénigo
4.688.—Sigüés
4.689.—Ardisa
4.717.—Murillo de Gállego
4.718.—Alcalá de Moncayo

* * *

Núm. 4.672

BREA DE ARAGON

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, y de conformidad con la Orden de 30 de octubre de 1939, se saca a concurso dicha plaza, con el haber anual de 1.000 pesetas anuales, casa-habitación y luz.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, escritas de su puño y letra, en el plazo de un mes. Deberán ser mayores de 23 años y menores de 40, y acompañarán los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta y adhesión al Movimiento, y de aptitud física, así como los que consideren necesarios a su derecho.

Por tener esta plaza la consideración de única, se tendrá en cuenta lo estable-

cido en el apartado e) del artículo 9.º de dicha Orden.

Los solicitantes, de conformidad con el artículo 352 de la Ley de Régimen Local, serán sometidos a un examen de aptitud, consistente en saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas aritméticas.

Brea de Aragón, 28 de septiembre de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.774

CASPE

Subasta de pastos

Acordada por esta Corporación municipal la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes de utilidad pública de este término municipal para el año forestal de 1951-52 para el día 22 del corriente y hora de las once de la mañana, en la Casa Cosistorial, de acuerdo con las condiciones insertas en el «Boletín Oficial» extraordinario de esta provincia de 16 de agosto de 1951 y al formulado por esta Alcaldía, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, cuya denominación y tasación para cada uno de ellos es la siguiente:

Detalles:

Monte 80.—«Efesa de la Barca», para 600 cabezas de ganado lanar. Tasación, 9.000 ptas.

Monte 81.—«Valletas», para 180 cazas de ganado lanar. Tasación, 2.700.

Monte 82.—«Vuelta de la Magdalena», para 900 lanares. Tasación, pesetas 13.500.

Monte 81a).—«Efesa de la Villa», para 700 lanares y 30 cabríos. Tasación, 12.075.

Si no hubiese postor en alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas el día 29 del presente mes, a las mismas horas y con iguales tipos y condiciones.

El rematante quedará obligado a satisfacer, además del importe del remate, los gastos de anuncios, reintegros y suplidos, así como los de reconocimiento y demás que originen, y entrega, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caspe, 4 de octubre de 1951.—El Alcalde, José Garrido.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.770

Hospital Militar de Zaragoza

Para la adquisición directa y libre de artículos «no intervenidos» para el mes de noviembre rigen los pliegos de condiciones vigentes, que se hallan en la Administración de este Centro.

La Junta se reunirá a las once horas del día 15 del actual en primera convocatoria, y el día 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de octubre de 1951.—El Presidente, Francisco Pey.

J. P. HOGAR PIGNATELLI